



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

UCE N° 507/14

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
 QUE INDICA.

003668 - 16.05.2014

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 21 del año 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría relacionada a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

*Respondido x Ord. No 11495/106 del 21/8/14*

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
 ABOGADO  
 CONTRALOR REGIONAL  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL INTERNO  
 MUNICIPALIDAD DE LINARES  
LINARES

*Spignoli*  
*Suplemento*  
*Adjunto al Inf. 21*  
*Carlos*  
*Favor dar cumplimiento*



*Seguimiento.*



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Municipalidad de Linares**

**Número de Informe: 21/2013  
16 de mayo del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 09/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 21  
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
MACROPROCESOS DE FINANZAS Y  
ABASTECIMIENTO, EN EL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LINARES.

---

TALCA, 16 MAYO 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 21, de 2013, sobre auditoría relacionada a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Linares, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Francisco Cabrera Rabanal.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 21 de 2013 y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida mediante oficio N° 1.827, de 2013 a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones que se subsanan

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1. 1.2.	Se observó que el departamento de administración y finanzas del DAEM no efectúa análisis de cuentas que permitan obtener información sobre la conformación de los saldos contables a una fecha determinada.	La entidad edifica adjunta memorándum N° 88 de octubre de 2013, en el cual la jefa de finanzas, indica que los días treinta de cada mes se están efectuado análisis contables de las principales partidas que maneja el DAEM.	En este sentido, se obtuvo evidencia respecto de los ajustes efectuados a la cuenta 114-03, correspondientes al periodo 2013. Asimismo, la jefa de finanzas argumenta que se efectúan análisis de cuentas de los ítems administración de fondos, disponibilidades y otras, de los cuales mensualmente se imprimen los mayores contables analizando dicha información y de ser necesario se practican los ajustes correspondientes.	En efecto analizado el balance de comprobación y saldo se aprecia la corrección de la mayoría de las cuentas que presentaban saldos inconsistentes con su naturaleza o inusuales, lo que ratifica que la unidad de finanzas del DAEM, efectúa análisis de cuenta periódicos. En conclusión la presente observación se da por subsanada. Sin perjuicio de aquello la entidad deberá continuar con el análisis de cuentas, con el propósito de regularizar los saldos de arrastre de años anteriores, situación que será verificada y coordinada con la Unidad de Análisis Contable de esta Sede Regional.
1.1.6. a)	Se constató que el DAEM de la comuna de Linares no cuenta con un inventario completo y actualizado de los materiales e insumos mantenidos en bodega, lo que constituye una debilidad de control respecto de la administración y custodia de dichos bienes.	El municipio indica que efectuará un inventario a la bodega, con el propósito de actualizar el inventario.	Efectuada la visita a la bodega dependiente del DAEM Linares, se pudo apreciar que esta ya no mantiene stock de materiales e insumos, toda vez que a contar del año en curso, cada dependencia o escuela efectúa sus propios requerimientos, los cuales son centralizados a la Dirección del DAEM, por cuanto en la actualidad la bodega en cuestión solo entrega los bienes adquiridos por el DAEM, lo anterior, es respaldado con los respectivos comprobantes de recepción y salida de existencias que arroja el sistema de bodega del DAEM.	En virtud de las medidas implementadas, la presente observación se da por subsanada.
1.1.6. b)	Se observó en la visita efectuada a la bodega del departamento de educación, la inexistencia de un control de stock para materiales, a saber: insumos de oficina, materiales de aseo, entre otros, toda vez que se pudo advertir que el encargado de bodega se limita a registrar dichas compras en un libro físico, el cual se encontraba desactualizado y no permite determinar el stock existente a	En su respuesta el municipio señala que generará nuevos documentos para solicitud de materiales y se foliarán por departamento, asimismo, se fortalecerá el uso del sistema de bodega.	Efectuada la visita a la bodega dependiente del DAEM Linares, se pudo apreciar que esta ya no mantiene stock de materiales e insumos sin controles, toda vez que a contar del año en curso, cada dependencia o escuela efectúa sus propios requerimientos, los cuales son centralizados a la Dirección del DAEM, por cuanto en la actualidad la bodega en cuestión solo	En virtud de las medidas implementadas, la presente observación se da por subsanada.

01-64



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.1.6. c)	Cabe señalar que la unidad de inventario utiliza un documento manual denominado "Nota de salida", el cual carece de numeración correlativa e información básica, a saber: código identificatorio, descripción, destino, saldo, entre otras.	El DAEM Linares explica que se confeccionó un manual de procedimiento de bodega, el cual se encuentra en proceso de aprobación.	Respecto del manual de bodega, este no ha sido aprobado por la autoridad municipal. No obstante lo anterior, y como se ha mencionado precedentemente, tanto las entradas como las salidas de materiales e insumos son tramitados y respaldados por el sistema computacional de bodega, sistema que emite documentos foliados, en los cuales se identifican, los productos, códigos, cantidades y centro de costo que recepciona los bienes.	Efectuada las validaciones correspondientes, la presente observación se da por subsanada.  No obstante lo anterior, la aprobación del citado manual será validado en la futura visita que realice este Organismo de Control sobre la materia.
1.1.7.	El departamento de educación no acreditó, con la documentación de respaldo pertinente, la presentación de las declaraciones de interés y patrimonio a que se refiere el párrafo 3° del Título III de la ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado, que debe efectuar, de conformidad a lo establecido en los dictámenes N°s 3.100, de 2001, y 50.616, de 2009, el funcionario que ocupa el cargo de Jefe DAEM.	En su oficio de respuesta del mes octubre de 2013, la entidad edilicia, informa que la requerida declaración de intereses se encuentra en poder de la Secretaría Municipal, para su visación como ministro de fe.	Sobre el particular, verificada la base de datos de esta Contraloría General de la República, SIAPER, se puede advertir que la declaración de patrimonio e intereses de doña Raquel Carvajal González, jefa DAEM, fue registrada con fecha 15 de octubre de 2013.	De este modo corresponde dar por subsanada la observación. Sin perjuicio de aquello, y como bien se solicitó en el informe final N° 21 emanado por este Organismo de Control, la entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario que analice las eventuales responsabilidades administrativas que resulten del caso en estudio.  Por otra parte, una vez finalizado el citado procedimiento, corresponde que se envíe el expediente conjuntamente con el decreto que lo afine, a esta Contraloría Regional, para su trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control.

2/14



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.1.4. a)	Sobre el particular, se verificó que las cuentas de activos 111-03-01 "Fondos Ordinarios D.A.E.M.", 111-03-02 "Fondos Ley S.E.P.", 114-05-01 "Adm. de Fondos año 2012" y 115-05-03-101 "De la Municipalidad a SS. Incorporados" presentaban saldo acreedor al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de marzo de 2013, lo cual no se condice con su naturaleza, toda vez que estos debieran tener saldo deudor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables que las rigen, hecho que resta confiabilidad a la información reflejada en el citado Informe.	La entidad edilicia manifiesta que se están adoptando las medidas para poder regularizar dicha situación.	Del análisis del balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2013, no se advierten cuentas de activos que registren saldo acreedor, lo que da cuenta de la regularización de las cuentas en comento.	En conclusión se aprecia la corrección del hecho observado, subsanando así la presente observación.
II.1.7. a)	Se verificó que la conciliación bancaria asociada a la cuenta corriente N° 78011043, al mes de diciembre de 2012, incluye cheques girados y no cobrados por la suma de M\$951, que datan desde abril de 2011 y que a la fecha de la auditoría se encontraban caducados y no regularizados, con el fin de reconocer la obligación financiera, vale decir, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, vulnerando lo establecido en los oficios N°s 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de este Organismo Superior de Control. Similar situación se detectó en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°44091036, la cual presentaba un cheque girado y no cobrado por la suma de M\$35.	En su respuesta el municipio adjunta los comprobantes contables N°s 2750, 2741, 2742, 2739, 2740, todos del año 2013, los cuales caducan documentos por un total de M\$1.006.	Revisada las conciliaciones bancarias del mes de marzo de 2014, no se aprecia la existencia de cheques girados y no cobrados que cumplan los requisitos para ser caducados, ratificando con ello que el DAEM de Linares, procede a caducar oportunamente los documentos que presentan esta condición.	En virtud de las acciones adoptadas, se subsana el alcance formulado.  Sin perjuicio de aquello, el DAEM de Linares, deberá continuar verificando mensualmente la existencia de cheques caducos, con el propósito de que estos sean regularizados contablemente, según lo previsto en el oficio CGR 36.640, de 2007.
II.2.2.	Se comprobó que mediante comprobante de egreso N°2154, de 21 de diciembre de 2012, se pagó la suma de M\$735, por la compra de 23 pares de zapatillas para niños pertenecientes a las escuelas F-501 y E-450, de la comuna de Linares. Dicha adquisición se efectuó teniendo como respaldo la factura N° 2151, de 13 de noviembre de 2012, de la Sociedad Comercial Boberck Limitada –licitación pública ID N° 2336-338-L112-. Asimismo, adjunto a la citada factura existe la recepción de mercadería N° 1187, de 6 de diciembre de 2012. Al respecto, se observó que el departamento de educación no acreditó la posterior distribución de dichos bienes.	En esta oportunidad la entidad edilicia adjunta comprobante de recepción de mercadería (entrada), y comprobante de salida de mercadería, ambos emitidos por el sistema de inventario que posee el DAEM.	Cabe señalar que el comprobante de salida correspondiente al número 1173 de 2012, detalla que se repartieron 7 pares de zapatillas de mujer y 16 pares de zapatillas varón, dicha entrega fue recibida por los directores de las escuelas F-501 y E-450, quienes estamparon su firma en el citado documento.	Con los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad edilicia corresponde dar por subsanada la presente observación.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.3.1. a)	Se constató que la entidad contrató el suministro de combustible mediante convenio marco con el proveedor Petrobras Chile Distribución Limitada. Las cuatro órdenes de compra examinadas, corresponden a un monto total de M\$949, las cuales no hacen referencia al convenio marco al que accede, vulnerando lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del reglamento de la ley N° 19.886.	El DAEM Linares, solo indica que en cada orden de compra se estipula el motivo de la compra, en este caso, adquisición de combustible.	De la visita de seguimiento, se verificó que se adoptaron medidas en el DAEM de Linares, que permitieron evidenciar que en la actualidad, las órdenes de compras, las cuales estipulan claramente el convenio marco al cual ha accedido la entidad edilicia.	En tales circunstancias corresponde subsanar la presente observación.
II.2.3.1. c)	Analizada la cuenta contable N° 215-22-03-001, denominada "Para vehículos", se pudo observar el devengamiento de las facturas N°s 278274, 278277, 147546 y 147549, del proveedor Petrobras Chile Distribución Limitada, no obstante lo anterior, las citadas facturas fueron emitidas con anterioridad a las órdenes de compras 2336-406-CM12, 2336-407-CM12, 2336-81-CM12 y 2336-82-CM12, respectivamente.	El municipio manifiesta que efectuará las gestiones para suscribir un contrato de suministro mediante licitación pública.	Cabe señalar que en la actualidad la citada licitación se encuentra en trámite por parte de SECPALAC, bajo el ID 2337-44-LP14. No obstante lo anterior se verificó el procedimiento utilizado por el municipio en la adquisición de combustible. Este consiste en la emisión de una orden de compra, mediante convenio marco adquiriendo cierta cantidad de litros de combustible, los cuales se van consumiendo día a día por los distintos vehículos municipales, para que cada quince días el proveedor proceda a facturar el combustible consumido.	En este sentido se aprecia la corrección de la conducta de adquisición de combustible por parte del DAEM de Linares, por cuanto la presente observación se subsana. Sin perjuicio de aquello, la entidad edilicia deberá continuar con el proceso de licitación iniciado e implementar los controles respectivos sobre el uso de combustible.
II.2.4.	Cabe señalar que respecto de los decretos exentos N°s 1932 y 1933, ambos del 18 de mayo de 2012, donde se contrata mediante trato directo a la empresa G&A Producciones, para efectuar una obra de teatro en las escuelas D-452 y E-503, por un total de M\$1.600, donde se alude como causal para utilizar dicho medio de contratación, la calidad de proveedor único, sin proporcionar información que funde dicha situación, la cual no se condice con los oferentes dispuesto en el portal Chile Proveedores que se dedican a dicho rubro.  Lo anterior contraviene los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la citada ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	En su oficio de respuesta, la entidad edilicia adjunta un certificado notarial, el cual manifiesta que la obra teatral con nueve canciones en escena, "El Gigante Egoísta", es efectuada solamente por la empresa G&A Producciones.	Con los nuevos antecedentes tenidos a la vista, y por esta única vez, corresponde subsanar la presente observación.	Observación Subsanada. Sin perjuicio de aquello, la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a los dictámenes N°s 27.015, de 2008; 24.685 y 48.093, ambos de 2010; y, 420, de 2011, los que indican que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
11.2.6.	Se determinó que mediante orden de compra N° 2336-334-SE12, de fecha 8 de agosto de 2012, se solicitaron 135 tickets plataa golden para espectáculo "Disney On Ice", a efectuarse en el recinto multipropósito "Movistar Arena" de la ciudad de Santiago, para el día 17 de agosto de 2012 en la función de las 15:00 horas, en beneficio de los alumnos de la escuela E-503 "Ramón Belmar Saldías", financiados con fondos de la Ley SEP. Asimismo, se constató que con fecha 9 de agosto de ese mismo año, el proveedor Educando a Chile S.P.A., emitió la factura N° 60, por un monto total de M\$3.362 por dicha cantidad entradas, verificándose que fueron pagadas según comprobante de egreso N° 442, de 12 de septiembre de 2012. Al respecto, se observa que esa entidad no acreditó con la documentación de respaldo pertinente, la realización de la mencionada actividad ni de los participantes.	En esta oportunidad DAEM de Linares, adjunta lista de los docentes y alumnos que participaron de la citada actividad.	Con la nueva información proporcionada por el municipio y validada en la visita de seguimiento, corresponde dar por subsanada la presente observación.	Observación subsanada.
11.2.7. a)	Para la Cuenta contable "Arriendo de vehículo", código N°215-22-09-003 se observó que el DAEM no acreditó la existencia del acto administrativo que aprueba las bases de licitación, vulnerando con ello lo indicado en el artículo 19 del reglamento de la ley N° 19.886. Asimismo, se determinó que el servicio no publicó en el portal de mercado público, los actos administrativos que aprueban las bases administrativas, omisión que vulnera lo establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886 y 28, 54 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	La entidad edilicia manifiesta que el proceso de adquisiciones que realiza el municipio respeta la ley N° 19.886.	Cabe señalar que durante el presente año, dicho servicio fue licitado mediante ID 2337-24-LE14, procediendo a aprobar mediante decreto alcaldicio las bases administrativas, la adjudicación del servicio y el contrato del mismo.	En tales condiciones se aprecia la corrección de la conducta observada, por cuanto la presente situación se da por subsanada.  No obstante lo anterior, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a fortalecer sus procedimientos y controles, con la finalidad de ajustarse estrictamente a lo establecido en la ley N°19.886 y su reglamento.
11.2.7. b)	Para la Cuenta contable "Arriendo de vehículo", código N°215-22-09-003, se advirtió que las bases administrativas existentes en el portal mercadopublico.cl, no exigen a los proponentes la entrega de una declaración jurada de parentesco o vínculo respecto de los funcionarios que poseen calidad de directivos en la entidad, situación que no permite acreditar la existencia de la inhabilidad para contratar, prevista en el artículo 4° de la ley N° 19.886,	La entidad edilicia se remite a reconocer el error observado.	Sobre la materia, de las licitaciones analizadas en la presente visita de seguimiento, se advierte que el mismo portal www.mercadopublico.cl, exige a los oferentes presentar una declaración jurada que certifica que no exista dicho impedimento legal. Asimismo, la entidad edilicia se encuentra actualizando el manual de procedimiento de	En tal sentido corresponde subsanar la presente observación. Sin perjuicio de aquello, la autoridad municipal deberá sancionar e implementar el manual de procedimientos de adquisiciones, situación que será validada en futuras

016  
X





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.7. c)	La entidad no acreditó la implementación de procedimientos de supervisión y control formales, para verificar la cantidad y calidad de los servicios prestados. Asimismo, no se proporcionaron las nóminas de los alumnos que eventualmente utilizaron el servicio de transporte de alumnos imputados a la cuenta contable "Arriendo de vehículo", código N°215-22-09-003.	La entidad edilicia responde que se ha requerido a cada establecimiento educacional, la emisión de un certificado el cual manifieste su conformidad con el servicio prestado.	Revisado los antecedentes asociados al transporte de alumnos, se constató la existencia de los certificados emitidos por los directores de las escuelas beneficiadas, en los que se estipula claramente el número y tipo de transporte utilizado, el período, horario y sectores por los cuales el proveedor ha prestado los servicios.	Verificado el nuevo procedimiento implementado por el DAEM Linares, corresponde dar por subsanada la presente observación.
II.2.7. d)	Se corroboró que el DAEM registró las imputaciones respectivas en la cuenta contable código N° 22-09-003 "Arriendo de vehículos", en circunstancias que las adquisiciones en análisis corresponden a prestaciones de servicios de transporte de conformidad con lo definido en el decreto N° 854, de 2004 del Ministerio de Hacienda, sobre Determinación de Clasificaciones Presupuestarias.	En su respuesta, el DAEM informa que en la actualidad, los gastos por movilización son contabilizados en la cuenta N° 215-22-08-007 "Pasajes, fletes y Bodegaje"	No obstante lo anterior, luego de efectuar un nuevo análisis por parte de la entidad edilicia, ésta decidió imputar dicho gasto a la cuenta 215-22-08-999-001 "Otros DAEM, transporte". Asimismo, el DAEM de Linares le ha dado la sub- asignación de "Transporte", por cuanto mantiene el presupuesto asignado a dicho concepto, individualizado y controlado.	Con las nuevas medidas adoptadas por la entidad edilicia, y considerando que el ejercicio presupuestario asociado se encuentra fenecido, corresponde subsanar la presente observación.
II.2.7.1. a)	Se constató que mediante decreto exento N°1.309, de fecha 9 de abril de 2012, se aprobó el contrato de arriendo entre el DAEM y don José Gutiérrez Coffé, por el servicio de traslado de alumnos de la escuela G-494 al sector precordillero de Pejerrey, por un monto de M\$55, por cada traslado sólo en viaje de ida, todos los días viernes de cada semana según requerimiento. Se observó que en el aludido contrato no incorporaron todos los derechos y	En esta oportunidad el municipio se remite a reconocer el error observado.	En la presente visita de seguimiento, se obtuvo un nuevo contrato por concepto de transporte, el cual en su cláusula sexta estipula que el plazo de vigencia de dicho contrato será desde el 24 de marzo de 2014, hasta el término del año escolar.	Analizado dicho documento se observa que la entidad edilicia ha subsanado la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	obligaciones de las partes involucradas, que se derivan de las bases de licitación. A modo de ejemplo, se verificó que dicho convenio no estipula la duración del mismo, no obstante que en las bases se establece su vigencia hasta el 7 de diciembre de 2012.			
II.2.7.1. b)	La entidad no acreditó la implementación de procedimientos de supervisión y control formales, para verificar la cantidad y calidad de los servicios prestados para arriendo de vehículo al señor José Gutiérrez Cofré (licitación pública ID N° 2336-67-L112).	La entidad edilicia anuncia que remitirá a los directores de los establecimientos educacionales antecedentes respecto de la contratación del servicio de movilización, con el propósito de que estos evalúen el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo remitir al DAEM un certificado que acredite la conformidad del servicio.	Revisado los antecedentes asociados al transporte de alumnos, se constató la existencia de los certificados emitidos por los directores de las escuelas beneficiadas, en los que se estipula claramente el número y tipo de transporte utilizado, el periodo, horario y sectores por los cuales el proveedor ha prestado los servicios.  Cabe señalar que dicha práctica, se encuentra como una exigencia, de no contar con el citado certificado, el servicio no puede ser pagado.	Con las nuevas medidas adoptadas por la entidad edilicia, y considerando que el ejercicio presupuestario asociado se encuentra fenecido, corresponde subsanar la presente observación.
II.2.7.1. c)	Se comprobó que mediante comprobante de egreso N° 72, de 30 de enero de 2013, se pagó el traslado de alumnos por la suma de M\$230. Al respecto, se constató que el DAEM registró la imputación respectiva a la cuenta contable código N° 22-09-003 "Arriendo de vehículos", en circunstancias que corresponde a contratos de prestación de servicios de transporte de conformidad con la cláusula segunda del referido contrato, vulnerando con ello lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Determinación de Clasificaciones Presupuestarias, el cual sostiene, en lo que interesa, que se imputarán a la aludida cuenta contable los gastos por concepto de arriendo de vehículos motorizados y no motorizados para cumplimiento de las finalidades de la entidad ya sean pactados por mes, horas o en otra forma.	En su respuesta, el DAEM informa que en la actualidad, los gastos por movilización son contabilizados en la cuenta 215-22-08-007 "Pasajes, Fletes y Bodegaje".	No obstante lo anterior, luego de efectuar un nuevo análisis por parte de la entidad edilicia, ésta decidió imputar dicho gasto a la cuenta 215-22-08-999-001 "Otros DAEM, transporte".  Asimismo, el DAEM de Linares le ha dado la subasignación de "Transporte", por cuanto mantiene el presupuesto asignado a dicho concepto, individualizado y controlado.	Con las nuevas medidas adoptadas por la entidad edilicia, y considerando que el ejercicio presupuestario asociado se encuentra fenecido, corresponde subsanar la presente observación.

dfb  
V



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.7.1. d)	Para el arriendo de vehículo al señor José Gutiérrez Cofré (licitación pública ID N° 2336-67-L112), se verificó que el servicio no publicó en el portal de mercado público, los actos administrativos que aprueban las bases administrativas y el contrato respectivo, omisión que vulnera lo establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886 y 28, 54 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	En esta oportunidad el municipio adjunta una serie de documentos que acreditan la metodología de contratación.	Cabe señalar que el servicio en comento fue nuevamente licitado durante el periodo 2014. Analizado los antecedentes que justifican dicha adquisición se advierte que en esta ocasión el DAEM Linarés ha dado cumplimiento a la emisión de actos administrativos para aprobar las bases de licitación, el acta de adjudicación y el contrato de prestación de servicios, publicando dichos actos en el portal mercado público.	En tal sentido corresponde subsanar la presente observación
II.2.8.	Se observó que el departamento de educación municipal pagó M\$1.072 por concepto de intereses, multas y recargos por pagos de enteros previsionales fuera del plazo legal. Respecto a esta materia, resulta pertinente recordar que el criterio expuesto en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.792, de 2011, ha expresado que el entero tardío de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en el que las remuneraciones se devengaron, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que en este caso el departamento de educación municipal debe asumir mayores costos que no les son propios, tales como los correlativos reajustes, intereses, multas y, eventualmente, las costas de la causa derivadas de las cobranzas judiciales que pudiera incoar la Administradora de Fondos de Pensiones respectivas.	La entidad edifica argumenta que ha adoptado las medidas para evitar que este tipo de situaciones vuelva a ocurrir.	En tal sentido, respecto de la deuda previsional que arrastra el DAEM de Linarés, este ha firmado un convenio de pago con la empresa Copeuch, el cual se encuentra al día, siendo el último pago en el mes de abril del presente año por M\$8.964.	En el sentido que el DAEM de Linarés se encuentra al día en el citado convenio de pago, la presente observación se da por subsanada.  Sin perjuicio de aquello, y como bien se solicitó en el informe final N° 21 emanado por este Organismo de Control la entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario que analice las eventuales responsabilidades administrativas que resulten del caso en estudio.  Por otra parte, una vez finalizado el citado procedimiento, corresponde se envíe el expediente conjuntamente con el decreto que lo afine, a esta Contraloría Regional, para su trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control.
II.2.9	En el anexo N° 7 del Informe Final N° 21 de 2013, emanado por este Organismo de Control, se detallan una serie de comprobantes de egreso, por un total de M\$8.169, los cuales no adjuntan antecedentes que permitan comprobar la distribución y/o destino de los bienes adquiridos, principalmente tinta y materiales de oficina.	En esta oportunidad la entidad edilicia adjunta una serie de documentación como por ejemplo, requerimiento de los establecimientos educacionales, órdenes de pedido, órdenes de compra, entre otros, archivos que explican el origen de los gastos observados.	No obstante que en la respuesta de la entidad edilicia, no se proporcionaron antecedentes de la distribución, sin perjuicio de aquello, en la presente visita efectuada a la bodega DAEM, se obtuvo la totalidad de los "Documentos de Salida", firmados por los respectivos directores de escuelas, donde se acredita la efectiva recepción de los bienes involucrados.	Con los nuevos antecedentes tenidos a la vista corresponde subsanar la presente observación.

OK



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
II.2.10 a)	Se constató que mediante comprobante de egreso N° 778, de 20 de diciembre de 2012, el DAEM pagó por la adquisición de tres pizarras interactivas para las escuelas F-455, D-451 y E-450, por la suma de M\$3.385, con fondos de la ley SEP. Al respecto, se observó que ese departamento de educación no acreditó con los antecedentes de respaldo correspondientes, la distribución y entrega conforme de dichos bienes. Asimismo, se verificó en la visita a terreno que una de esas pizarras interactivas se encontraba guardada en la bodega N° 2 del internado del Liceo Politécnico A-25, situación que fue ratificada por el encargado de bodega de ese establecimiento, quien manifestó que a la fecha de la fiscalización no ha recibido instrucciones ni documentación respaldatoria respecto del origen y destinación futura del bien en comento.	En su respuesta, la entidad edilicia no se refiere al fondo de la observación.	Efectuada la inspección en el presente seguimiento, se constató en los citados establecimientos educacionales, la instalación y el uso de los equipos observados, presentándose además los antecedentes de recepción.  Cabe señalar, que la entrega de bienes en la actualidad es documentada por la bodega DAEM, mediante el "Documento de Salida", el cual es emitido por el sistema computacional respectivo.	En concordancia con lo expuesto, corresponde subsanar la presente observación.
II.2.10 b)	Se verificó que según comprobante de egreso N° 417, de fecha 10 de septiembre de 2012, la entidad adquirió un notebook marca HP Pavilion, modelo G4-1350LA, por un monto de M\$250, con fondos de la ley SEP, para la escuela G-495. Sobre lo anterior, se determinó en la visita a terreno que dicho bien no se encontraba en el establecimiento educacional, hecho que fue confirmado por el director señor René Gómez Quiroga, quien señaló que el notebook en estudio se encontraba en reparación, sin proporcionar los antecedentes de respaldo pertinentes.	En su respuesta, la entidad edilicia no se refiere al fondo de la observación.	Efectuada las indagaciones del caso, se tuvo acceso a la bitácora de la unidad de informática del DAEM, en la cual se consigna que dicho computador fue recepcionado por esa unidad el 22 de marzo de 2013, y fue devuelto al establecimiento educacional el día 28 de mismo mes y año.  Cabe señalar que a raíz de la presente observación, la unidad de informática, cada vez que retira un equipo de un establecimiento para su reparación, le hace entrega de un recibo, que acredita que dicho bien se encuentra en reparación. El citado documento, consigna datos como: fecha, marca, modelo N° de serie y N° de inventario del equipo.	Con los nuevos antecedentes tenidos a la vista, corresponde dar por subsanada la presente observación.

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
11.2.10.d)	<p>Respecto de las compras en análisis, se pudo advertir que el DAEM de Linares confeccionó y publicó en el portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> un documento denominado "Acta de adjudicación", mediante el cual autoriza cada adquisición, indicando el nombre del proveedor, el precio, los criterios de evaluación y los integrantes de la comisión de adjudicación. Lo anteriormente expuesto, vulnera lo señalado en el artículo N° 41 del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual indica que la entidad licitante aceptará una oferta a través de acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, situación que no fue acreditada en la especie. Al respecto, cabe recordar, además, que el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y que para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.</p>	<p>La autoridad municipal, no emite comentarios sobre la materia.</p>	<p>Sin embargo de las indagaciones efectuadas en terreno, se obtuvo la documentación que acredita que en la actualidad el DAEM Linares tiene como procedimiento aprobar mediante decreto alcaldicio, las bases administrativas de licitación, las adjudicaciones a proveedores y los contratos suscritos por el DAEM.</p>	<p>Con la nueva documentación proporcionada por la entidad edilicia corresponde subsanar la presente observación.</p>
11.2.12	<p>Durante la fiscalización se solicitó al Departamento de Administración y Finanzas, una serie de decretos de pago, los cuales a la fecha de cierre de la presente auditoría, no fueron proporcionados para su examen. Los comprobantes contables son: 52, 226, 345, 627 y 894.</p>	<p>La autoridad municipal, no emite comentarios sobre la materia.</p>	<p>Al momento de realizar la visita en terreno, el DAEM proporcionó los comprobantes contables pendientes de entrega, sin que se hayan detectados observaciones que informar.</p>	<p>Con los nuevos antecedentes tenidos a la vista, corresponde dar por subsanada la presente observación.</p>

11.9.2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.- Observaciones que se mantienen**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.1.1. a)	Se verificó que esa entidad edilicia no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que describan las rutinas administrativas relativas a los procesos que forman parte de los macroprocesos auditados.	El Departamento de Recursos Humanos informó que envió un correo electrónico a todas las unidades del DAEM, adjuntando un formato para completar con las funciones que cumple cada repartición.	En esta oportunidad la Jefa de Recursos Humanos, certifica que a la fecha se encuentran confeccionado los manuales de: licencias médicas, movilización, bodega, personal e inventario, estando pendientes los manuales de finanzas, equipamiento, coordinación y adquisiciones.	Cabe señalar que de los manuales confeccionados ninguno de ellos se encuentra debidamente aprobado por el correspondiente acto administrativo, por cuanto la presente observación se mantiene en todos sus términos.	La autoridad municipal deberá analizar y aprobar los manuales de procedimientos ya confeccionados, mientras que de los restantes manuales deberá requerir su pronta confección, aprobación e implementación.  Lo anterior, será objeto de validaciones en futuras visitas de fiscalización.
1.1.1. b)	Se constató que el reglamento interno sobre procedimientos de adquisiciones, no contempla acciones de control, que permitan verificar la existencia de las causales de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. En este mismo sentido, tampoco se requiere a los proveedores participantes, una declaración jurada sobre esta materia.	Al respecto la entidad edilicia indica que la manual de adquisiciones se encuentra en proceso de análisis, para su posterior aprobación.	De la visita practicada al DAEM de Linares, no se obtuvo evidencia de la aprobación del citado manual. Lo anterior es ratificado por la jefa de Recursos Humanos mediante certificado emitido en mayo del presente año.	En tales condiciones corresponde mantener la presente observación.	La autoridad municipal deberá aprobar el manual de procedimiento relacionado con el área de adquisiciones, situación que deberá ser informada a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles.
1.1.3. a)	De la revisión de las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2012, marzo y junio de 2013, se pudo advertir que no presentaban evidencia de haber sido revisadas por la instancia correspondiente, con el propósito de verificar la correcta elaboración de dicha herramienta de control.	El DAEM asegura que se está cumpliendo con la revisión de las conciliaciones bancarias.	Cabe señalar que en la actualidad las conciliaciones bancarias, siguen siendo confeccionadas por la tesorera y a pesar de lo descrito por el DAEM, de la revisión de las conciliaciones bancarias del mes de marzo de 2014, no se aprecia ninguna evidencia de que éstas hayan sido revisadas y/o aprobadas por alguna jefatura.	En conclusión la presente observación se mantiene en todos sus términos.	El departamento de finanzas del DAEM de Linares, deberá agilizar la implementación del sistema de conciliación bancaria, que se encuentra en curso, el cual deberá ser operado por personal ajeno a la unidad de tesorería, y con la debida supervisión de la jefatura.  Lo anterior podrá ser verificado en futuras fiscalizaciones.

918



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.1.3. b)	Se determinó que las conciliaciones bancarias son confeccionadas en planillas Excel, en circunstancias que esa entidad municipal cuenta con un sistema informático el cual incluye el módulo para la elaboración de la citada herramienta de control -cuyo costo es de 40 unidades de fomento mensuales-, extensivo al departamento de educación, el cual es arrendado, administrado y mantenido por la empresa CAS CHILE S.A., según consta del decreto exento N° 892, de 3 de abril de 2009. Lo anterior, representa tanto una subutilización de los recursos de esa entidad edilicia como un riesgo de control, toda vez que dichas planillas son vulnerables y carecen de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de datos.	En su oportunidad la entidad edilicia informó que el personal se encontraba participando de capacitaciones sobre la materia, con el propósito de que en el mes de enero de 2014, se implementará el uso del sistema computacional de CAS Chile, para la confección de las conciliaciones bancarias.	La Jefa de Finanzas indica que a pesar de que existió una capacitación sobre la materia, esta fue insuficiente, por cuanto se está planificando una nueva capacitación para lograr implementar el citado sistema.	Sobre la base de los hechos expuesto, corresponde mantener la presente observación.	La autoridad municipal deberá velar por la utilización del sistema computacional de conformidad con lo informado y que permita cumplir con el objetivo de la herramienta de control.
1.1.4.	Se verificó que existen investigaciones sumarias y sumarios administrativos detallados en anexo N° 1 del informe bajo análisis, excedidos en su plazo de tramitación, algunos de ellos datan desde el año 2006, vulnerando lo establecido en los artículos 124 y 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aplicables a los docentes, conforme lo establece el artículo 72, letra b) de la ley N° 19.070, Estatuto Docente. Conforme a dicha normativa, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.	La entidad edilicia se remite a informar que el Departamento de Recursos Humanos, se contactó telefónicamente con los fiscales para que agilizaran la tramitación de los procedimientos disciplinarios.	Se requirió a la unidad de Recursos Humanos, efectuar un nuevo seguimiento a los procedimientos disciplinarios pendientes, identificando que del total de casos observados (65), a la fecha se han finalizado 11 procedimientos disciplinarios, todos ellos instruidos durante el periodo 2013.	Del análisis efectuado por la unidad de Recursos Humanos, se ha determinado que se encuentran pendientes 54 procedimientos disciplinarios, que datan del año 2006 al 2013, por cuanto la presente observación se mantiene en todos sus términos.	El edil, deberá implementar las medidas tendientes a agilizar el término de los procedimientos disciplinarios observados, de conformidad con los plazos y atribuciones previstas en la ley N° 18.883. Sin perjuicio de aquellos la autoridad municipal deberá analizar la necesidad de adoptar medidas disciplinarias en contra de los fiscales, por la dilatación de los procedimientos disciplinarios a su cargo.

0192



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.1.5. a)	Se acreditó que el DAEM, cuenta con un manual de inventarios, no obstante lo anterior se observó que dicho reglamento no se encuentra aprobado por el acto administrativo correspondiente, situación que fue confirmada por el encargado de inventario mediante certificado S/N°, de fecha 30 de julio de 2013. Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos", situación que no ocurrió en la especie.	En esta oportunidad el DAEM, manifiesta que la aprobación de dicho manual se encuentra en trámite.	Según lo expuesto por el encargado de la unidad de inventario, el citado manual fue entregado en el municipio para su aprobación durante el año 2013, no obstante a la fecha no ha sido aprobado por la autoridad edilicia.	En consecuencia corresponde mantener la presente observación.	La autoridad máxima municipal deberá analizar el manual de procedimientos de inventarios evaluando su aprobación y aplicación en dependencias del DAEM de dicha comuna.
1.1.5. b)	Se comprobó la inexistencia de una política de activación de bienes, situación que fue confirmada por el encargado de oficina de inventario del DAEM de Linares, mediante certificado S/N°, de 30 de julio de 2013. Sobre lo anterior, debe mencionarse que este Organismo de Control, a través del dictamen N° 37.101, de 2006, ha precisado que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.	En su respuesta el DAEM manifiesta que en el manual interno y procedimientos de la oficina de inventario está estipulado una política de activación de bienes.	No obstante lo anterior, a la fecha de la presente fiscalización el citado manual no se encuentra aprobado por la autoridad municipal.	En tales condiciones corresponde mantener la presente observación.	La autoridad municipal deberá analizar el manual de procedimientos de inventarios, evaluando su aprobación y aplicación en dependencias del DAEM de dicha comuna, lo cual será objeto de validación en futuras acciones de fiscalización.
1.1.5. c)	Se verificó que no todas las dependencias del DAEM presentaban las hojas murales en las que se consignen las especies existentes en ellas, identificadas con el número de orden que le corresponde en el inventario y su estado de conservación. Asimismo, se comprobó la existencia de activos inmovilizados que no	Sobre la materia, el municipio comunica que anualmente se actualizan los inventarios, el problema es que los funcionarios dependientes de cada oficina, no lo publican en un lugar visible.	Efectuado un recorrido por las dependencias del DAEM, se constató la existencia de las hojas murales de inventario, no obstante la última actualización data de octubre de 2013, identificando ciertos bienes que no se encontraban en la dependencia visitada, toda vez que habían sido trasladadas a otras oficinas.	En virtud de las validaciones realizadas, se mantiene la presente observación.	La entidad edilicia deberá continuar con el proceso de actualización y codificación de los bienes del DAEM, situación que podrá ser objeto de futuras fiscalizaciones.

01.9 x





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.1.5. d)	Se efectuó un control selectivo en algunas dependencias del departamento de educación, determinándose que el inventario presentado por el servicio no se encontraba actualizado. En relación con la materia, debe señalarse que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha manifestado que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.181, de 1978). Lo expuesto precedentemente, denota una debilidad de control respecto de la administración de los bienes, situación que expone al departamento de educación al potencial riesgo de extravíos y/o pérdidas de los mismos.	La entidad edifica argumenta que luego de la fiscalización, con fecha 26 de septiembre de 2013, se actualizó el inventario respecto de los bienes observados.	Se realizó un recorrido por las dependencias municipales observando que la última actualización de inventario corresponde al mes de octubre 2013, identificando ciertos bienes que no se encontraban en la dependencia visitada, toda vez que habían sido trasladadas a otras oficinas.	De lo anterior, se observa que el inventario del DAEM se encuentra desactualizado, por cuanto la presente observación se mantiene.	La entidad edifica deberá proceder a efectuar el inventario total del DAEM, el cual se encuentra planificado para el mes de junio del presente año, sin perjuicio de aquello la unidad de inventario deberá actualizar las hojas murales cada vez que existan altas, bajas o traspaso de bienes entre oficinas. Lo anterior podrá ser objeto de futuras fiscalizaciones.
1.1.5. e)	Se verificó que los trasladados de los bienes muebles de una oficina a otra no son informados a la unidad de inventario, lo que ocasiona un desorden en la administración de dichos bienes y en las hojas murales de las dependencias del DAEM, hecho que fue ratificado por el encargado de inventario. Lo descrito infringe lo ordenado en el artículo 18 del decreto supremo N° 577, de 1978.	El encargado de la unidad de inventarios, manifiesta que se recordó a todo el personal que se encuentra vigente la orden de servicio N° 285 de 2004 y el memorándum N° 6 de 2010, los cuales ordenan informar a dicha unidad de cualquier alta, baja, préstamo o traslado de bienes que puedan modificar el inventario del DAEM.	Se verificó que las instrucciones formales no se han cumplido, toda vez, que en la visita de seguimiento se volvió a detectar hojas murales desactualizadas.	Por tal motivo la presente observación se mantiene en todos sus términos.	La autoridad máxima municipal deberá analizar el manual de procedimientos de inventarios, evaluando su aprobación y aplicación en dependencias del DAEM de dicha comuna. El citado manual deberá ser de conocimiento y aplicación en la totalidad de las dependencias del DAEM. Lo anterior podrá ser objeto de futuras fiscalizaciones.

0192



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.1.1.a)	<p>La información contenida en el Balance de Ejecución Presupuestaria acumulado al 31 de diciembre de 2012, permitió determinar que el Departamento de Administración de Educación de la comuna de Linares, no se enmarcó dentro del monto total aprobado como ingresos, por cuanto estos se ejecutaron en un 101,2% del presupuesto estimado, en cambio los egresos ejecutados a igual fecha sí se enmarcaron dentro del presupuesto, ya que los gastos estimados se ejecutaron en un 96,1%. Al respecto, se puede advertir que no se hicieron las modificaciones presupuestarias del subtitulo 05, denominado "Transferencias Corrientes", por todos aquellos recursos percibidos en exceso los cuales debieron incrementar el presupuesto del DAEM, conforme a las normas sobre modificaciones presupuestarias, decreto N° 1.771, de 2011, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, y en relación a los gastos presupuestarios, se constató un déficit presupuestario al 31 de diciembre de 2012, de M\$401.616, en el subtitulo 21, denominado "Gastos en Personal", toda vez que la obligación devengada fue mayor que la cantidad presupuestada.</p>	<p>El edil indica en su respuesta que se está adoptando las medidas para dar cumplimiento a la normativa aplicable a este caso</p>	<p>Del análisis del balance de ejecución presupuestaria, se advierte que los ingresos efectivamente percibidos durante el 2013 ascendieron a M\$16.055.370, equivalentes al 98% del presupuesto originalmente estimado por ese concepto, mientras que los gastos municipales sumaron un total M\$15.709.068 equivalentes al 96% del presupuesto estimado para mismo periodo. No obstante lo anterior, se aprecia que en las cuentas 215-22-08 "Servicios Generales", 215-29 "Adquisición de activo", 215-29-06 "Equipos informáticos" representan una ejecución presupuestaria de 147%, 145% y 239% respectivamente, lo que denota que no se efectuaron las modificaciones presupuestarias oportunamente.</p>	<p>Con tales antecedentes se concluye que la situación observada se mantiene.</p>	<p>La autoridad municipal deberá fortalecer sus controles y procedimientos presupuestarios, financieros y contables, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo N° 81 de la ley N° 18.695, lo cual podrá ser objeto de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control, aspectos que serán validados en futuras fiscalizaciones.</p>
II.1.2.	<p>Sobre la materia, se puede informar que para el presupuesto del año 2013, sustentado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2012 del DAEM, y de acuerdo con la metodología establecida en el oficio contable CGR N° 46.211, de 2011, corresponde consignar como saldo inicial de caja, una disponibilidad de M\$1.283.404.            No obstante lo anterior el DAEM de linares refleja en su balance a marzo de 2013 un saldo inicial de caja de M\$10.</p>	<p>La entidad edilicia manifiesta que está efectuando los ajustes respectivos.</p>	<p>Cabe señalar que según el balance a diciembre de 2013, el saldo inicial de caja que refleja el DAEM Linares, es de M\$152.452, lo que difiere del cálculo efectuado por esta Contraloría Regional.            Por su parte verificado el balance de ejecución presupuestaria del año 2014, no se aprecia la inclusión del saldo inicial de caja para dicho periodo. No obstante lo anterior, mediante ordinarío 11 de abril de 2014 se requiere al Concejo Municipal que apruebe la modificación presupuestaria, en la cual se incluye el saldo inicial de caja por M\$1.007.442.</p>	<p>Efectuada las indagaciones del caso, la citada modificación presupuestaria para el año 2014, no ha sido aprobada, por cuanto la presente observación se mantiene.</p>	<p>En concordancia con lo descrito, no se ha concretado la modificación presupuestaria en análisis, sobre lo cual, la entidad deberá informar en un plazo de 30 días hábiles.</p>

9/84



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
II.1.3.	Referente a la situación financiera del Departamento de Educación Municipal de Linares, se analizó el Balance de Comprobación y de Saldos, correspondiente al mes de diciembre de 2012, verificándose que presenta un superávit ascendente a la cantidad M\$1.182.742.  Dicha situación se debe principalmente a la inconsistencia del saldo de la cuenta 114-03 "Anticipo a rendir cuenta" el que alcanza los M\$1.443.001, toda vez que este no se ajusta a los dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N°1.263, de 1975, que señala que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.	La jefa de finanzas del DAEM, informa que periódicamente se está analizando la composición de dicha cuenta, con el propósito de requerir las rendiciones y efectuar los ajustes según corresponda.	Cabe señalar, que los análisis citados por la jefa de finanzas, corresponde al periodo 2013, quedando a la fecha pendiente el análisis de los años anteriores. Al 31 de diciembre de 2013, la cuenta bajo análisis presenta un saldo de M\$1.465.653.	En este sentido corresponde mantener la presente observación	La entidad edilicia deberá realizar los análisis correspondientes, analizando los saldos y arribando las medidas pertinentes, con el propósito de regularizar la cuenta en comento.  Sobre las acciones adoptadas por la entidad, se deberá informar a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles.
II.1.4 b)	Se observó la existencia de cuentas de pasivo que presentan saldo deudor, en circunstancias que de acuerdo a su naturaleza debiera ser acreedor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables vigentes. Las cuentas observadas corresponde a: 2140501 Adms. de Fondos 2012; 2140502 Programa de 4 a 7; 2140503 Evaluadores PAR; 2140505 Proyecto equipamiento liceos tec. profesionales; 2140506 Programa FAGEM; 2140600 Depósitos previsionales.	La entidad edilicia manifiesta que se están adoptado las medidas para poder regularizar dicha situación.	De la revisión del balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2013, se puede advertir que la cuenta 214-05-01, 214-05-06 y 214-06, ha efectuado gestiones para regularizar la situación observada, no obstante lo anterior, las cuentas 214-05-02 y 214-05-05 persisten con un saldo deudor.	En tales circunstancias la presente observación debe ser mantenida.	El DAEM de Linares, deberá continuar con los análisis contables, con el propósito de determinar y corregir los errores contables que generan las inconsistencias observadas, ajustando las cuentas 214-05-02 y 214-05-05.  Dichos ajustes y acciones realizadas, deberán ser informadas a este Organismo de Control en un plazo no superior a 30 días hábiles.
II.1.7. b)	En la revisión efectuada se advirtió que las conciliaciones bancarias son realizadas por el departamento de tesorería, incumpliendo las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador mediante circular N° 11.629 de 1982, cuyo punto 3°, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por	En su respuesta la autoridad municipal señala que a contar del mes de enero del 2014, quien estará a cargo de la confección de las referidas conciliaciones bancarias, será la jefa de finanzas del DAEM, Linares.	No obstante lo anterior, de la revisión de las conciliaciones bancarias de marzo del presente año se advierte que la confección de estas sigue siendo efectuada por la tesorería del DAEM.	En tal sentido corresponde mantener la presente observación.	El departamento de finanzas del DAEM de Linares, deberá agilizar la implementación que se encuentra en curso, del módulo de conciliación bancaria del sistema de contabilidad, el cual deberá ser manipulado por personal ajeno a la unidad de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de los fondos, situación que ocurre en la especie. En este contexto, es menester recordar que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional.	En su respuesta el edil precisa que dicha situación fue originada ya que cada establecimiento efectuó su requerimiento por separado, por ende, dichos servicios fueron adquiridos por separados.	Efectuada las indagaciones del caso, la licitación en comento se encuentra en proceso de preparación de bases, las cuales deben ser aprobadas por la autoridad municipal para dar curso a la publicación en el portal mercado público.	Bajo el presente escenario corresponde mantener la presente observación.	La autoridad municipal deberá agilizar el proceso de licitación con el propósito de que las adquisiciones por concepto de alimentación se enmarquen dentro de los procedimientos aceptados por la ley N° 19.886 y su reglamento.
II.2.1.	Se determinó la existencia de compras de similar naturaleza que fueron realizadas en forma fraccionada, bajo la modalidad de contratación directa, de forma tal que cada factura, considerada individualmente, no supera las 10 unidades tributarias mensuales, monto que autoriza su adquisición por trato directo, pero sumadas en conjunto, exceden dicho monto. Lo anterior contraviene lo establecido en el inciso final del artículo 7°, de la ley N° 19.886, que señala que "La administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".	No obstante lo anterior, la entidad edilicia informa que procederá a efectuar una licitación con el propósito de suscribir un contrato de suministro para así abastecer los requerimientos de los colegios.	Lo anterior denota una falta de control respecto de la documentación soportante del gasto, por cuanto la presente observación se mantiene en todos sus términos.	La observación se mantiene.	La autoridad municipal deberá incoar un procedimiento disciplinario que analice las eventuales responsabilidades administrativas que resulten del caso en estudio. Por otra parte, una vez finalizado el citado procedimiento, corresponde se envíe el expediente conjuntamente con el decreto que lo afine, a esta Contraloría Regional, para su trámite respectivo.
II.2.5.	Se observó que el comprobante de egreso N°43, de fecha 11 de enero de 2013, por un monto de M\$3.328, que paga servicio de agua potable de colegios municipalizados urbanos de Linares, correspondiente al mes de noviembre de 2012, no adjunta las facturas correspondientes al servicio básico pagado, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado, y lo establecido en la letra b) del punto 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.	La entidad edilicia manifiesta que ha efectuado las gestiones con la empresa sanitaria con el propósito de requerir la citada factura, situación que ha sido inoficiosa.			

1192



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
III.1.2	Se constató que mediante memorándum N° 82, de fecha 24 de julio de 2012, la Unidad de Control del municipio observó el pago de intereses y multas por atraso por concepto de cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones del mes de junio de ese mismo año, por un monto total de M\$1.157, solicitando la instrucción de una investigación sumaria para establecer presuntas responsabilidades administrativas por el referido pago de intereses y recargos. Sobre dicho procedimiento disciplinario, cabe hacer presente que al cierre de la presente fiscalización, el DAEM no proporcionó antecedente alguno sobre su estado de tramitación.	El edil informa que dicho procedimiento disciplinario se instruyó mediante resolución exenta N° 14 de julio de 2013, designando como investigador al don Juan Cifuentes Reyes. Finalmente agrega que dicha investigación se encuentra en proceso.	Se requirió a la unidad de Recursos Humanos, efectuar seguimiento a los procedimientos disciplinarios pendientes, identificando en el caso particular de la observación, que la citada investigación sumarial no ha sido afinada.	Bajo el presente escenario corresponde mantener la presente observación.	El edil deberá implementar las medidas tendientes a agilizar el término del procedimiento disciplinario instruido mediante la citada resolución exenta, de conformidad con los plazos y atribuciones previstas en la ley N° 18.883.  Sobre las medidas adoptadas, la autoridad deberá informar en un plazo de 30 días hábiles.

0194



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Linares realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Para las observaciones del informe final, en cuyo caso esta Entidad de Control instruyó a esa entidad edilicia el inicio del proceso sumarial y no se ha materializado, la autoridad comunal deberá remitir el decreto alcaldicio que lo incoa en un **plazo de 15 días hábiles** a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General. Al efecto, cabe señalar que el Informe Final N° 21 de 2013, se instruyó a la Municipalidad de Linares incoar un procedimiento disciplinario por las materias descritas en la conclusión N° 13, no obstante lo anterior, efectuadas las validaciones en la presente auditoría de seguimiento fueron subsanadas algunas de esas observaciones, por cuanto la autoridad municipal deberá incoar dicho proceso sumarial por las observaciones; I.1.7, sobre declaración de interés y patrimonio; II.2.5, sobre cuenta contable "agua", código N° 215-22-05-002 y II.2.8, sobre cuenta contable "intereses, multas y recargos", código N° 215-22-12-004.

Por otra parte, una vez finalizado, corresponde que se envíe el expediente conjuntamente con el decreto que lo afine, a esta Contraloría Regional para su trámite de registro, de conformidad a lo establecido en el dictamen N° 15.700 de 2012, de este Organismo Superior.

Transcribase al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al encargado de Control Interno de la Municipalidad de Linares y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Ex

Saluda atentamente a Ud.,

  
EDUARDO DIAZ ARAYA  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE